

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

20269 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica a la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos sólidos, y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima (CIDE), con domicilio en carretera Madrid-Toledo, kilómetro 50, Villaluenga de la Sagra (Toledo), para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos sólidos, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Toledo;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 6 de octubre y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1980;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar a la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Madrid, 28 de julio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20270 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de dos equipos alumbrados de aproximación al fuego para su empleo en buques mercantes nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de la Empresa «Hemyc», con domicilio en Castellón de la Plana, avenida Hermanos Bou, 239, solicitando la homologación de dos equipos alumbrados de aproximación al fuego, marca «Hemyc», modelos B-Vulcano y G-Vulcano. Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dichos equipos han sido sometidos, conforme consta en el acta de la Comisión constituida al efecto en la Comandancia de Marina de Cartagena.

Esta Dirección General ha considerado que los referidos equipos cumplen con lo requerido en la regla 17, punto 1, 1.1, 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 del capítulo II-2 del convenio Solas 74/78 y enmiendas de 1983, y ha resuelto homologar los dos modelos

Modelo: B-Vulcano (2 capas). Número de homologación: T-04.
Modelo: G-Vulcano (3 capas). Número de homologación: T-05.

El fabricante facilitará con cada equipo la información precisa sobre limitaciones de su uso y normas de mantenimiento.

Esta homologación tiene una validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

20271 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.944 (apelación 2.299/85).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Ayuntamiento de La Coruña, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en 25 de enero de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.944, sobre servicios de transportes de la estación de autobuses de La Coruña, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 1985, dictada en el recurso número 20.944, sentencia que confirmamos íntegramente en sus costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20272 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.149 (apelación 64.343)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, seguido entre partes, de una, como apelante, la Entidad denominada «Storken Española, Sociedad Anónima», a la que representa la Procuradora doña María Cristina González Alonso, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, que está defendida y representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.149, sobre denegación de indemnización por daños y perjuicios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Storken Española, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de abril de 1984, en la integridad de los pronunciamientos que contiene, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.

20273 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.053 (apelación número 2.360/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 22 de marzo de 1985 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso

número 23.053/1982, sobre mantenimiento de precios de gasóleos, apareciendo como parte apelada la «Naviera Lucentum, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pérez de Inestrosa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado el Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en fecha 22 de marzo de 1985, en el recurso seguido ante dicha Sala con el número 23.053 de 1982, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

20274 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.869 (apelación 64.552/84).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por don José Pérez González, representado por el Procurador don José María de Eorremiochea Aramburu, bajo dirección letrada, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1984, sobre sanción impuesta por la Agencia de Transporte, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 19 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Pérez González, contra la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.869 de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20275 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.475 (apelación número 25/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Expres de Tabeiros, Sociedad Limitada», y de otra, como apelada, la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Expres de Tabeiros, Sociedad Limitada», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 28 de septiembre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.475; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20276 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.643 (apelación 64.264/84).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Autobuses Jiménez, Sociedad Limitada», representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, y bajo dirección letrada, y de la otra, como apelada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de abril de 1984, sobre denegación de solicitud de autorización para presentar instancia y proyecto de servicio regular de transporte de viajeros; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Autobuses Jiménez, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 17 de abril de 1984, que declaró ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10 de mayo de 1982, y del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de julio de 1982, confirmando totalmente dicha sentencia; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20277 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.372 (apelación número 929/1986).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1985, sobre sanción de apercibimiento; habiendo sido parte apelada «Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada y defendida por el Procurador señor Pinto Marabotto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.372, con fecha 9 de diciembre de 1985, a que la presente apelación se contrae; confirmamos la expresada sentencia; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

20278 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.824 (apelación número 2.639/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, y de otra, como apelados, «Viajes Politur, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 1985, dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal